

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES III

Caracas, miércoles 17 de diciembre de 2025

Número 43.279

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en repudio a las extravagantes afirmaciones hechas por el señor Donald Trump, en las que pretende robar el petróleo, las tierras y los minerales de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tatiana Josefina Pugh Moreno, como Directora General, en calidad de Encargada, del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Egdymar Patricia Acuña Golindano, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Junta Administradora de la EMPRESA SM PHARMA, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la suscripción de contratos que guarden relación con la gestión y operatividad de la empresa, y se designa como Miembros de la Junta Directiva a las ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Presidenta, en calidad de Encargada y Miembros de la Junta Administradora Temporal de la empresa SANITARIOS MARACAY, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Presidente y Miembros de la Junta Directiva de la empresa PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 009-2025, de fecha veintiocho (28) de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.118 de fecha treinta (30) de abril de 2025, donde se delegó la firma al ciudadano José Luis Urbina López, ubicado en la Inspectoría Las Piedras, adscrita a la Subgerencia Falcón del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 055-2023, de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743, de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, donde se delegó la firma al ciudadano Simón Eduardo López Chirino, ubicado en la Inspectoría Las Piedras, adscrita a la Subgerencia Falcón del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.", la cual quedará conformada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A., la cual quedará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ALFOMBRAS Y FIERTROS IBERIA, C.A. (ALFICA), la cual quedará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

MINISTERIO PÚBLICO

Acuerdo mediante el cual se impone la condecoración de la "Orden al Mérito Padre Matías Camuñas", en su Única Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla de la "Orden al Mérito Félix Mercádez Vargas", en su Única Clase a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla de la "Orden al Mérito Danilo Anderson", en su Única Clase, y hacerle entrega del diploma correspondiente, a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se impone la condecoración de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Tercera Clase, y hacerle entrega del diploma correspondiente, a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN REPUDIO A LAS EXTRAVAGANTES AFIRMACIONES HECHAS POR EL SEÑOR DONALD TRUMP, EN LAS QUE PRETENDE ROBAR EL PETRÓLEO, LAS TIERRAS Y LOS MINERALES DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el pasado 16 de diciembre de 2025 el Señor Donald Trump ha revelado su principal interés de apoderarse del país y con ello robarse el petróleo, tierras y minerales que son propiedad exclusiva de la República Bolivariana de Venezuela, hecho que el Gobierno Bolivariano ha denunciado ante todas las instancias nacionales e internacionales;

Que esta confesión colonialista representa una amenaza temeraria y peligrosa contra la paz, estabilidad, soberanía e integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela, violando de manera flagrante los principios fundamentales del derecho internacional de respeto a la soberanía, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, así como el libre comercio y la libre navegabilidad;

Que el Señor Trump ha pretendido imponer, de manera absolutamente irracional e irresponsable, un bloqueo militar naval contra la República Bolivariana de Venezuela con el objetivo manifiesto de robarse las riquezas que legítimamente pertenecen al pueblo venezolano, al esgrimir la frase injerencista y colonialista: *"hasta que regresen a los Estados Unidos de América todo el petróleo, tierra, y otros activos que nos robaron anteriormente"* develando la verdadera y persistente intención colonialista de su gobierno de robar y saquear a Venezuela sus recursos naturales a través de campañas de terrorismo psicológico, manipulaciones e incluso bajo la amenaza militar de asedio que mantiene en el Caribe por más de 100 días continuos;

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el derecho internacional amparan plena y absolutamente la soberanía venezolana de todas sus riquezas naturales, así como su derecho a la libre navegación y al libre comercio en el Mar Caribe y en los océanos del mundo;

Que la República Bolivariana de Venezuela es el país que vio nacer al Ejército Unido Libertador de Suramérica y a nuestro Libertador Simón Bolívar, no volverá a ser colonia de imperio ni de poder extranjero alguno, nos encontramos en perfecta unión popular, militar y policial, en defensa irrestricta de su independencia, soberanía, territorio y riquezas.

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el más categórico y absoluto repudio a la grave y temeraria amenaza lanzada por el Señor Donald Trump, que constituye una inaceptable violación del Derecho Internacional, un acto de agresión económica y una pretensión colonialista y guerrerista contra la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Reafirmar de manera solemne la soberanía plena e irrenunciable de la República Bolivariana de Venezuela sobre todo su territorio, incluyendo el espacio continental, insular, marítimo y aéreo, así como sobre todos los recursos naturales que en él se encuentran, destacando que los mismos son inviolables, inalienables y de absoluta propiedad y control de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. Apoyar la decisión del Poder Ejecutivo Nacional, de denunciar ante la Organización de Naciones Unidas y demás organismos internacionales esta grave violación del Derecho Internacional y del bloqueo militar naval contra la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. Hacer un llamado al pueblo venezolano a mantenerse en alerta y movilización permanente en perfecta unión popular, militar y policial, para la defensa irrestricta de los derechos históricos de la Patria, asegurando así la paz y la integridad territorial ante cualquier amenaza que pretenda perturbar nuestra soberana independencia.

QUINTO. Exhortar a los pueblos y gobiernos del mundo a rechazar por todos los medios esta extravagante amenaza que atenta contra la paz global y devela las verdaderas intenciones de despojo; ratificando la máxima del Libertador Simón Bolívar: "por fortuna se ha visto a un puñado de hombres libres derrotar imperios poderosos".

SEXTO. Convocar inmediatamente un secretariado ampliado del Consejo Nacional por la Soberanía y la Paz, para abordar temas de interés nacional.

SÉPTIMO. Solicitar con carácter de urgencia una reunión de la CELAC, donde se pueda visibilizar la gravedad de esta situación para toda la región y desde allí promover una estrategia común que garantice la Paz.

OCTAVO. Solicitar con carácter de urgencia una reunión de la OPEP PLUS, para abordar lo relacionado con el mercado energético global.

NOVENO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 51

Caracas, 17 SEP 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad al artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la entonces República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 1 del Decreto N° 1.883 de fecha 11 de junio de 1957, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841 de fecha 12 de enero de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.557.623**, como Directora General, en calidad de encargada del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.
3. Conferir los títulos y grados, así como expedir los certificados de competencias que otorgue el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
4. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Organismos Públicos y Privados, en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
5. Circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio.
6. Contratos de Servicios, arrendamientos, contratos de mantenimiento de bienes, equipos y ejecución de obras.
7. Órdenes de pago y cheques.
8. Balance y estado de valores que se envían a la Contraloría General de la República.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. La Directora deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 01 de julio de 1981.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N°6.830
Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nro. 027

Caracas, 10 de septiembre de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional en calidad de encargado (E), ciudadano **ALEX SAAB**, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad **V-21.495.350**, designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 4, 19 y 27, del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA SM PHARMA, C.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

PRESIDENTA	
NOMBRES, APELLIDOS Y CÉDULA DE IDENTIDAD	
EGDYMAR PATRICIA ACUÑA GOLINDANO	
C.I. V.-18.825.570	
DIRECTORES PRINCIPALES	
Nombres y Apellidos	Cédulas de identidad
INDRHIANA MARÍA PARADA RODRÍGUEZ	V-16.541.287
LAILA TAJEJDINE DE SALMAN	V-16.108.318

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, ejercerán las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **EMPRESA SM PHARMA, C.A.**.

Artículo 3. Los miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA SM PHARMA, C.A.**, durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Se delega en la ciudadana **EGDYMAR PATRICIA ACUÑA GOLINDANO**, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad **V-18.825.570**, en su carácter de **PRESIDENTA** en calidad de **Encargada de la JUNTA ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA SM PHARMA, C.A.**, la facultad para la suscripción de contratos que guarden relación con la gestión y operatividad de la empresa.

Artículo 5. La Presidenta y los miembros de **JUNTA ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA SM PHARMA, C.A.**, deberán rendir cuentas al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los ciudadanos designados deberán presentar Declaración Jurada de Patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

ALEX SAAB
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (E)
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nro. 028

Caracas, 10 de septiembre de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional en calidad de encargado (E), ciudadano **ALEX SAAB**, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad **V-21.495.350**, designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 4, 19 y 27, del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA TEMPORAL DE LA EMPRESA SANITARIOS MARACAY, C.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

PRESIDENTA	
NOMBRES, APELLIDOS Y CÉDULA DE IDENTIDAD	
EGDYMAR PATRICIA ACUÑA GOLINDANO	
C.I. V.-18.825.570	
DIRECTORES PRINCIPALES	
Nombres y Apellidos	Cédulas de identidad
INDRHIANA MARÍA PARADA RODRÍGUEZ	V-16.541.287
HÉCTOR JOSÉ BRAVO OSUNA	V-17.627.547
LAILA TAJEJDINE DE SALMAN	V-16.108.318
WILLIAM JHONATHAN PIÑA DELGADO	V-10.009.932

DIRECTORES SUPLENTES	
Nombres y Apellidos	Cédulas de identidad
CARLOS EDUARDO PEREA RANGEL	V-29.904.750
ORIANA PATRICIA PÉREZ CABELO	V-28.429.197
RAHELENYS JOSUÉ BURGOS SANTAELLA	V-15.711.120
MARÍA PATRICIA FERREIRA MENDOZA	V-28.408.113

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, ejercerán las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **EMPRESA SANITARIOS MARACAY, C.A.**

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **EGDYMAR PATRICIA ACUÑA GOLINDANO**, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad **V-18.825.570**, como **PRESIDENTA** de la **LA EMPRESA SANITARIOS MARACAY, C.A.**, en calidad de Encargada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Los miembros de **JUNTA ADMINISTRADORA TEMPORAL DE LA EMPRESA SANITARIOS MARACAY, C.A.**, durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Se delega en la ciudadana **EGDYMAR PATRICIA ACUÑA GOLINDANO**, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad **V-18.825.570**, en su carácter de **PRESIDENTA** en calidad de **ENCARGADA** de la **JUNTA ADMINISTRADORA TEMPORAL DE LA EMPRESA SANITARIOS MARACAY, C.A.**, la facultad para la suscripción de contratos que guarden relación con la gestión y operatividad de la empresa.

Artículo 6. La Presidenta y los miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA TEMPORAL DE LA EMPRESA SANITARIOS MARACAY, C.A.**, deberán rendir cuentas al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los ciudadanos designados deberán presentar Declaración Jurada de Patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (E)



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO**

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nro. 029

Caracas, 1 de noviembre de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional en calidad de encargado (E), ciudadano **ALEX SAAB**, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad **V-21.495.350**, designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 4, 19 y 27, del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y de acuerdo con lo preceptuado en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, creada mediante Decreto N° 4.199 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345, de fecha 28 de diciembre de 2005, bajo la razón social **EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL PARA EL DESMOTE DE ALGODÓN, C.A.**; ordenada la modificación de su razón social el 23 de junio de 2010, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 7.488, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

PRESIDENTE			
NOMBRES, APELLIDOS Y CÉDULA DE IDENTIDAD			
EDUARDO ALEXANDER VILLAFRANCA ALBORNOZ C.I. V-26.951.561			
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTES	
Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad
MANUEL HENRIQUE ÁLVAREZ ZARIKIAN	V-6.509.682	SANDY CAROLINA PEÑA ANTELIZ	V-13.493.587
FRANQUI ESTIBEN BLANCO ANGULO	V-10.114.051	ISIDORO LUZARDO LEDEZMA PERAZA	V-14.031.598
DIEGO ARTURO OCHOA CARVAJAL	V-25.689.403	EDGAR ORLANDO PÍNERO DÁVILA	V-17.908.117
ALBERTO JOSÉ WIERMAN CORREA	V-6.165.495	EUFRANCIS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ	V-8.996.189

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, ejercerán las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**

Artículo 3. Los miembros de **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la empresa.

Artículo 4. Nombro al ciudadano **EDUARDO ALEXANDER VILLAFRANCA ALBORNOZ**, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad **V-26.951.561**, como **PRESIDENTE** de la **LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. El Presidente y los miembros de **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, deberán rendir cuentas al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los ciudadanos

designados deberán presentar Declaración Jurada de Patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos.

Artículo 7. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, será parte de las empresas adscritas a la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.**, la cual se encuentra adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 063-2025. CARACAS, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835; actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 009-2025 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.118 de fecha treinta (30) de abril de 2025, donde se delegó la firma al ciudadano **JOSÉ LUIS URBINA LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.529, ubicado en la **Inspectoría Las Piedras**, Código N° 365A, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCON** del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 064-2025. CARACAS, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835; actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 055-2023 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, donde se delegó la firma al ciudadano **SIMON EDUARDO LOPEZ CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.704.417, ubicado en la **Inspectoría Las Piedras**, Código N° 365A, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCON** del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 592

Caracas, 09 de diciembre de 2025
Años 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en la entidad de trabajo **"CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A." y sus sucursales**, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y las trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A." y sus sucursales, los miembros de la Junta Administradora Especial consignaron documentales contentivos de: 1) Informe de Gestión correspondiente al periodo 2024-2025 y 2) Solicitud de extensión de la prórroga para el mandato de la Junta Administradora Especial para el periodo 2025-2026, firmada por los trabajadores y las trabajadoras, donde acordaron

ratificar a los integrantes de la Junta Administradora Especial: ciudadanos **EDWIN DAVID TORREALBA SOSA, FERNANDO RAFAEL CABEZA** y la ciudadana **IRIS COROMOTO COLLS CASTILLO**, identificados con las cédulas de identidad Nros. **16.092.288, 12.635.707 y 12.508.332**, respectivamente, los dos primeros en representación de los trabajadores y las trabajadoras y la última, por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste en la Junta Administradora Especial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para que continúen en su gestión en la Junta Administradora Especial.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A." asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisados los informes de gestión presentados por la Junta Administradora Especial, la solicitud de prórroga realizada por los trabajadores y las trabajadoras, que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando en condiciones e iguales facultades y atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

VISTO

Que, el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial. En consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo "CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.", se PRORROGA la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias lo ameritan.

La Junta Administradora designada para el período 2025-2026, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
EDWIN DAVID TORREALBA SOSA	16.092.288	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
FERNANDO RAFAEL CABEZA	12.635.707	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
IRIS COROMOTO COLLS CASTILLO	12.508.332	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono.

La Junta Administradora Especial designada en la entidad de trabajo "CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A y sus sucursales", tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial aquí propuestos, reunidos, establecerán las políticas de control, evaluación y seguimiento, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular, como órgano que ejerce el Control Tutelar, de acuerdo a la competencia que en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras se le asigna a éste; designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos y personal necesario para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

TERCERO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial es de simple administración, por lo que no puede modificar el objeto o razón social, ya que su cometido no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los integrantes de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA**,

S.A y sus sucursales, en conjunto, tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las siguientes facultades y atribuciones, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo:

1. Designar y remover al personal gerencial, así como contratar a los trabajadores y trabajadoras de nivel administrativo, técnico y operario, asignándoles las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo la gestión como elemento fundamental, que permita optimizar el desarrollo de la entidad de trabajo dirigiéndola en la dirección más conveniente, que permita garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo.
2. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras, culminación de las relaciones de trabajo, entre otras facultades inherentes a la gestión del capital humano.
3. Ejecutar y ordenar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener y garantizar la operatividad de la entidad de trabajo, así como sus redes de distribución y comercialización.
4. Determinar los pasivos laborales adeudados a los trabajadores y las trabajadoras hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
5. Actualizar la nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
6. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
7. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisado por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de los mismos.
8. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisiones, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requieran para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
10. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquier otros valores.
11. Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras de los sectores público y privado, así como firmar los documentos correspondientes.
12. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
13. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
14. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
15. Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a estos.
16. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
17. Acordar y suscribir todo tipo de contrato, tanto con el sector público como con el privado, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo: adquisición de materia prima, repuestos industriales, prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato. Así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.

18. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
19. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.
20. Relacionar y mantener en resguardo todos los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
21. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
22. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
23. Suscribir la correspondencia interna y externa, así como la certificación de copias de documentos.
24. Las demás que en el marco de sus competencias le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
25. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
26. Constatar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.
27. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
28. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones deben estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras del contenido de esta Resolución, mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEXTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica este Ministerio, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contentivo de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** y sus sucursales, a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la

actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

2. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.

3. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTT), a los fines que estamplen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

NOVENO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente, remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** y sus sucursales, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes, con el objeto que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DÉCIMO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**, a las instituciones y empresas del Estado que se indican a continuación:

- 1) Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. 2) Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. 3) Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. 4) Procuraduría General de la República. 5) Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, así como de los estados Carabobo y Miranda. 6) Registro Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, así como de los estados Carabobo y Miranda. 7) Alcaldías de los municipios Libertador del Distrito Capital, Guacara del estado Carabobo y Paz Castillo del estado Miranda. 8) Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. 9) Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). 10) Registro Nacional de Contratistas. 11) Banco Nacional de

Vivienda y Hábitat (BANAVIH). 12) Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). 13) Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). 14) HIDROCAPITAL y C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). 15) Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

DÉCIMO PRIMERO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 593**

Caracas, 09 de diciembre de 2025
Años 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue conformada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**", designada por este Despacho por el lapso de un (01) año.

VISTO

Que, el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administrador Especial. En consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, se prorroga la Junta Administradora Especial, para el período 2025-2026, quedando conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	C.I. N°:	REPRESENTACIÓN:
FRANCISCO ALEXANDER RAMOS GARCIA	16.685.710	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
NESTOR ADRIAN PADILLA	9.875.360	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
CESAR IGNACIO RUIZ GONZALEZ	4.680.322	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los mencionados ciudadanos, integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial aquí propuestos, reunidos, establecerán las políticas de control, evaluación y seguimiento, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular. Asimismo, designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos, tales como el de Gerente General y demás personal necesario para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

TERCERO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los ciudadanos identificados supra, en forma conjunta tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las siguientes facultades y atribuciones, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo:

1. Ejecutar y ordenar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener y garantizar la operatividad de la entidad de trabajo, así como sus redes de distribución y comercialización.

2. Designar y remover al personal gerencial, así como contratar a los trabajadores y trabajadoras de nivel administrativo, técnico y operario, asignándoles las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo la gestión como elemento fundamental, que permita optimizar el desarrollo de la entidad de trabajo dirigiéndola en la dirección más conveniente, que permita garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo.

3. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras, culminación de las relaciones de trabajo, entre otras facultades inherentes a la gestión del capital humano.
4. Determinar los pasivos laborales adeudados a los trabajadores y las trabajadoras hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
5. Actualizar la nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.

6. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
7. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisado por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de los mismos.

8. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permiseras, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requieran para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
10. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.

11. Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras de los sectores públicos y privados, así como firmar los documentos correspondientes.
12. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.

13. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
14. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.

15. Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a estos.
16. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.

17. Acordar y suscribir todo tipo de contrato, tanto con el sector público como con el privado, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo: adquisición de materia prima, repuestos industriales, prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato. Así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
18. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

19. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.

20. Relacionar y mantener en resguardo todos los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.

21. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.

22. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.

23. Suscribir la correspondencia interna y externa, así como la certificación de copias de documentos.

24. Las demás que en el marco de sus competencias le asigne el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

25. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.

26. Constatar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

27. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

28. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones debe estar revisada y visada por las Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras de la presente Resolución mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEXTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contentivo de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

- La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.
- Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTT), a los fines que estamcen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

NOVENO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes al circuito, con el objeto que se suspenda la ejecución

de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de la presente Resolución, a las instituciones y empresas del Estado que a continuación se indican: **1)** Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)** Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **4)** Procuraduría General de la República. **5)** Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado correspondiente. **6)** Registro Público de la Circunscripción Judicial del estado. **7)** Alcaldía. **8)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **9)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **10)** Registro Nacional de Contratistas. **11)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

DÉCIMO PRIMERO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 594**

Caracas, 09 de diciembre de 2025
Años 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en la entidad de trabajo **ALFOMBRAS Y FIETROS IBERIA, C.A. (ALFICA)**, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue conformada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **ALFOMBRAS Y FIETROS IBERIA, C.A. (ALFICA)**, designada por este Despacho por el lapso de un (01) año.

VISTO

Que, el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administrador Especial. En consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo **ALFOMBRAS Y FIETROS IBERIA, C.A. (ALFICA)** se prorroga la Junta Administradora Especial, para el período 2025-2026, quedando conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	C.I. N°:	REPRESENTACIÓN:
JOEL EDUARDO OCHOA PACHECO	6.693.099	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
FRANK REINALDO PERAZA	10.364.107	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
JAIIME JOSÉ OLIVARES PULLOSA	8.816.249	Representante de los trabajadores y las trabajadoras por ausencia de la representación patronal.
ELIER ENRIQUE SANTELIZ SÁNCHEZ	18.474.780	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los mencionados ciudadanos, integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial aquí propuestos, reunidos, establecerán las políticas de control, evaluación y seguimiento, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular. Asimismo, designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos, tales como el de Gerente General y demás personal necesario

para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, del 11 de septiembre de 2024



TERCERO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los ciudadanos identificados supra, en forma conjunta tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las siguientes facultades y atribuciones, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo:

1. Ejecutar y ordenar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener y garantizar la operatividad de la entidad de trabajo, así como sus redes de distribución y comercialización.
2. Designar y remover al personal gerencial, así como contratar a los trabajadores y trabajadoras de nivel administrativo, técnico y operario, asignándoles las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo la gestión como elemento fundamental, que permita optimizar el desarrollo de la entidad de trabajo dirigiéndola en la dirección más conveniente, que permita garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo.
3. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras, culminación de las relaciones de trabajo, entre otras facultades inherentes a la gestión del capital humano.
4. Determinar los pasivos laborales adeudados a los trabajadores y las trabajadoras hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
5. Actualizar la nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
6. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
7. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisado por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de los mismos.
8. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requieran para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
10. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
11. Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras de los sectores públicos y privados, así como firmar los documentos correspondientes.
12. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
13. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
14. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
15. Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a estos.
16. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
17. Acordar y suscribir todo tipo de contrato, tanto con el sector público como con el privado, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo: adquisición de materia prima, repuestos industriales, prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato. Así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
18. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
19. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.
20. Relacionar y mantener en resguardo todos los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
21. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
22. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.

23. Suscribir la correspondencia interna y externa, así como la certificación de copias de documentos.

24. Las demás que en el marco de sus competencias le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

25. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.

26. Constatar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

27. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

28. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones debe estar revisada y visada por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras de la presente Resolución mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEXTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantarán acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contentivo de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a:

pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **ALFOMBRAS Y FIJELTROS IBERIA, C.A. (ALFICA)**, a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

2. Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

3. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.

4. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT), a los fines que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

NOVENO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, a los Jueces y Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes al circuito, con el objeto que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de la presente Resolución, a las instituciones y empresas del Estado que a continuación se indican: **1)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **2)** Procuraduría General de la República. **3)** Registro Mercantil de la

Circunscripción Judicial del estado Aragua. **4)** Registro Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua. **5)** Alcaldía del Municipio Girardot del estado Aragua. **6)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **7)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **8)** Registro Nacional de Contratistas. **9)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **10)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **11)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **12)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) y, **13)** HIDROCENTRO.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.849 Extraordinario, del 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º y 26º

No. **133**

FECHA: **17 DIC 2025**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; y asimismo procediendo en ejercicio del control estatutario de ley, en acatamiento de lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 4.727 de fecha 23 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.446, de la misma fecha, que autorizó la creación de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como directores principales y suplentes del **Consejo Directivo de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, quedando conformado de la manera siguiente:

PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN Y DE SU CONSEJO DIRECTIVO			
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, V-10.778.807			
DIRECTOR PRINCIPAL	C.I.V-	DIRECTOR SUPLENTE	C.I.V-
LUIS JOSÉ SARMIENTO MACHADO	11.465.880	JAVIER JOSÉ MORALES USECHE	15.775.312
LUIS ALBERTO VERDE CORONADO	16.702.636	MARÍA CAROLINA DE VENEZUELA ALBERO CÁRDENAS	15.179.109
INGEBORG SUSANA HERRERA POLEO	14.486.839	ELEAZAR FRANCISCO LEÓN DELGADO	15.930.941
JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ	10.044.057	EDGAR ANTONIO ZAMBRANO JURADO	9.348.415

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadana designados mediante esta Resolución, como miembros principales del Consejo Directivo de la **Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de noviembre de 2025

Años 215º, 166º y 26º

"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS"

ACUERDO N° 05

En uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 2372 de fecha 30 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.536 de fecha 28 de diciembre del 2022, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS**", en su Única Clase, para exaltar a todos los funcionarios del Ministerio Público de Venezuela, personalidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO:

Que en el desempeño de sus labores en búsqueda de la justicia, demuestra ética, dedicación, desarrollo profesional, nobleza, integridad, valentía, perseverancia en la lucha contra la impunidad, en la defensa y protección a los derechos humanos;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 05 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo de las Ordenes, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS**", en su Única Clase, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

SOYLETH RAMONA MAROTTA ESCOBAR, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 78 Nacional Plena y Especializada en Defensa de Derechos Laborales.

RAFAEL AUGUSTO VILLALOBOS, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 14 Nacional de Ejecución de la Sentencia.

JHOAN GERARDO MORILLO PIRELA, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 90 Nacional de Defensa Ambiental, Fauna Doméstica, Pesca y Acuicultura.

MIGUEL ERNESTO SUÁREZ RAMÍREZ, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

SE ACUERDA:

ÚNICO: Imponer la "**Orden al Mérito Padre Matías Camuñas**", en su Única Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

SOYLETH RAMONA MAROTTA ESCOBAR, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 78 Nacional Plena y Especializada en Defensa de Derechos Laborales.

RAFAEL AUGUSTO VILLALOBOS, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 14 Nacional de Ejecución de la Sentencia.

JHOAN GERARDO MORILLO PIRELA, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 90 Nacional de Defensa Ambiental, Fauna Doméstica, Pesca y Acuicultura.

MIGUEL ERNESTO SUÁREZ RAMÍREZ, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República
Presidente de las Ordenes



URIMARE GUÉDEZ COPELAND
Directora de Secretaría General
Canciller de las Ordenes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

"ORDEN AL MÉRITO FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS"**ACUERDO N° 09**

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1079 de fecha 05 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.787 de fecha 10-10-2007, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS**", para distinguir al personal que en ejercicio de sus funciones se destaque por su lealtad a la legalidad, nobleza a la justicia, dedicación al trabajo, responsabilidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, honestidad, compañerismo y compromiso institucional;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 05 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo de las Ordenes, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS**", en su Única Clase, a los ciudadanos:

MAGALY TORRES TORRES, Archivista IV en la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

JURLIN ESTEFANY COHIL FERRER, Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

WALTER ENRIQUE CHÁVEZ PÉREZ, Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón.

MELANIE HANDRIMAR OSTOS NIEVES, Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

XIOMARA ESTEFANÍA FLORES GÓMEZ, Fiscal Auxiliar Superior Coordinador en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

JESÚS ORLANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 75 Nacional Plena y Especializada en Cooperación Penal Internacional.

MARICARMEN JOSEFINA ITRIAGO BELIZARIO, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 43 Nacional Plena y Especializada en Cooperación Penal Internacional.

NICOLINA RESTAINO MARTÍNEZ, Abogado Adjunto V en la Dirección de Revisión y Doctrina.

EVA NILIA CONTRERAS BRAVO, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana.

SE ACUERDA:

ÚNICO: Imponer la Medalla de la "**Orden al Mérito Félix Mercádez Vargas**", en su Única Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

MAGALY TORRES TORRES, Archivista IV en la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

JURLIN ESTEFANY COHIL FERRER, Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

WALTER ENRIQUE CHÁVEZ PÉREZ, Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón.

MELANIE HANDRIMAR OSTOS NIEVES, Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

XIOMARA ESTEFANÍA FLORES GÓMEZ, Fiscal Auxiliar Superior Coordinador en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

JESÚS ORLANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 75 Nacional Plena y Especializada en Cooperación Penal Internacional.

MARICARMEN JOSEFINA ITRIAGO BELIZARIO, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 43 Nacional Plena y Especializada en Cooperación Penal Internacional.

NICOLINA RESTAINO MARTÍNEZ, Abogado Adjunto V en la Dirección de Revisión y Doctrina.

EVA NILIA CONTRERAS BRAVO, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

ORDEN AL MÉRITO DANILO ANDERSON**ACUERDO N° 10****TAREK WILLIANS SAAB**, Fiscal General de la República,

en uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 915 de fecha 17 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.321 de fecha 24-11-2005, se creó la Condecoración

"ORDEN AL MÉRITO DANILO ANDERSON", para distinguir a Fiscales del Ministerio Público de Venezuela y países amigos, que con su labor intelectual o ejercicio profesional, valentía, integridad y perseverancia en la lucha contra la impunidad, contribuyan a la consolidación del Estado de Derecho y de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 05 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo de las Ordenes, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción **"ORDEN AL MÉRITO DANILo ANDERSON"**, en su Única Clase, a Fiscales de este Organismo.

ACUERDO:

ÚNICO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito Danilo Anderson", en su Única Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos Abogados que se mencionan a continuación:

RAFAEL JOSÉ SALAS BLANCO, Fiscal Auxiliar Coordinador en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo.

IRMAURA MILDRET ISAVA FIGUERA, Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas.



Comuníquese y Publíquese.
Tarek
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
Presidente de la Orden
URIMARE GUÉDEZ COPELAND
Directora de Secretaría General
Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de noviembre de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO N° 70

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "**ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto educativo, jurídico, moral, cultural, social y profesional. La "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", también podrá ser otorgada a personalidades nacionales o extranjeras, que con su aporte hayan contribuido al beneficio de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 05 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo de las Ordenes, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", en su Tercera Clase a funcionarios de este Organismo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Imponer la Condecoración de la "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", en su **Tercera Clase** y hacerle entrega del diploma correspondiente a los ciudadanos:

Ciudadana **ANA ISABEL MORENO GARCÍA**, Coordinadora de Contrataciones en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Ciudadano **BRAYAN ENRIQUE SALAZAR MORALES**, Asistente de Asuntos Legales I en la Dirección General de Cooperación Penal Internacional.

Ciudadano **ANSOR NAZARETH DORTA PINEDA**, Jefe de División de Electromecánica en la Dirección de Infraestructura y Edificación.

Comuníquese y Publíquese.



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES III

Número 43.279

Caracas, miércoles 17 de diciembre de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.